

Corte Suprema fija controversial criterio relativo a que la base de cálculo de las remuneraciones variables para efectos de las indemnizaciones por término de contrato se refiere al período inmediatamente anterior al día de término de la relación laboral

Por: Equipo Laboral

I. Antecedentes:

El 12 de febrero de 2025, la Cuarta Sala (laboral) de la Ilustre Corte Suprema dictó sentencia en la causa RIT O-7324-2021, que al referirse el inciso segundo del artículo 172 del Código del Trabajo (“CT”) a meses calendarios para determinar la base de cálculo de las remuneraciones variables, comprende el período inmediatamente anterior al día de término de la relación laboral y no a los meses íntegramente trabajados.

Esta sentencia reviste especial relevancia, ya que se trata de una nueva interpretación del artículo 172 del CT, lo que podría generar un cambio en la forma de calcular las indemnizaciones.

Antes de este pronunciamiento, la doctrina uniforme en la materia establecía que, para calcular la parte variable de las indemnizaciones sustitutiva de aviso previo y por años de servicio, debían considerarse el promedio obtenido por éstas en los últimos tres meses calendarios íntegramente trabajados. En consecuencia, de acuerdo a esta interpretación, debía excluirse aquellos en los que el trabajador no hubiese prestado servicios de manera íntegra, incluso, si correspondían al mes del despido, puesto que se entendía que dichos “tres meses calendario” debían ser trabajados en su totalidad.



II. Criterio fijado por la Corte Suprema:

La Corte Suprema determinó que, para efectos de las remuneraciones variables que integran la base de cálculo de las indemnizaciones, debe estarse al promedio percibido en los últimos tres meses calendario, **entendiendo que dicha expresión alude al período inmediatamente anterior al del término de la relación laboral, sin que sea requisito que los servicios hayan sido prestados en su totalidad en dicho período**, apartándose de la doctrina sostenida en fallos anteriores.

En esta sentencia, la Corte Suprema recurriendo al principio *pro operario*, consideró para el cálculo indemnizatorio el promedio de las remuneraciones variables percibidas en los meses de julio, agosto y septiembre, mes este último en que se efectuó el despido y que no fue trabajado íntegramente, pues la remuneración obtenida era superior y resultaba más beneficiosa para la indemnización del trabajador, contraviniendo el criterio anteriormente asentado en la materia conforme al cual debían considerarse los meses de junio, julio y agosto, como sostuvo la empresa.

Cabe señalar que el principio *pro operario* corresponde a un criterio de interpretación en beneficio del trabajador y que resulta aplicable cuando existe duda sobre el sentido de una norma laboral, pero no autoriza a los tribunales a modificar su contenido ni a ampliar su alcance de manera discrecional.

Por ello, esta nueva interpretación - que resultó más favorable para el trabajador en un caso concreto y particular - abre la puerta para conflictos en el ámbito laboral ya que al permitir considerar para el cálculo de las indemnizaciones aquellos meses no íntegramente trabajados en tanto correspondan a los tres últimos calendarios, sienta un precedente que podría ser incluso perjudicial para los trabajadores si en éstos la remuneración variable es inferior respecto de aquellos meses íntegramente trabajados.

Si bien en este caso la decisión benefició al trabajador, el mismo criterio podría aplicarse en escenarios donde el resultado sea desfavorable, generando incertidumbre y falta de predictibilidad en la aplicación de la norma.



III. Conclusión:

De asentarse esta nueva interpretación en otros fallos, entonces el alcance del principio *pro operario* y del resto de los principios que rigen nuestro ordenamiento laboral, permitirá a los tribunales desatender el claro tenor de las normas legales en la búsqueda del resultado más beneficio para los trabajadores.



RODRIGO UGARTE
Socio
Aninat Abogados



SANTIAGO GUILLÉN
Asociado
Aninat Abogados



ARIEL STEUERMANN
Asociado
Aninat Abogados



MARÍA JOSÉ VELASCO
Asociada
Aninat Abogados

CONTACTO

WWW.ANINAT.CL

AV. LOS CONQUISTADORES 1700 - PISO 16, PROVIDENCIA, SANTIAGO - CHILE

+56 2 2887 2200

contacto@aninat.cl